



Soledad, 18 de enero de 2021

Proceso	Investigación de paternidad.
Demandante	ICBF (en favor de la menor HARY VALENTINA RINCON)
Demandado	CARLOS ANDRES CANO LOPEZ
Radicado	08758 31 84 001 2019 0068400

A su despacho el asunto de la referencia en el cual, la parte demandada no asistió práctica de prueba por lo cual solicita nueva fecha. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe secretarial que antecede y, revisado el paginario, se advierte la necesidad de fijar fecha y hora para la práctica de la prueba ADN, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal Barranquilla, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 386 del C.G.P.

Este despacho judicial, en aras de garantizar el derecho de filiación, fijará nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, advertirá a las partes que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se hará acreedora a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"
(Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el diez (10) de febrero de 2021, a las 10:00 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla a la menor HARY VALENTINA RINCON y CARLOS ANDRES CANO LOPEZ para establecer la filiación de la menor.

08758 31 84 001 2019 0068400

J.G.N

Soledad – Atlántico. Colombia
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





Segundo: Concédase el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante NAYRIN JULIBETH RINCON., en los términos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a las partes, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por tercera vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (subrayado fuera del texto).

Cuarto; Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ